

Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
OFICINA DEL COMISIONADO DE SEGUROS  
Apartado 8330 - Estación Fernández Juncos  
Santurce, Puerto Rico 00910-8330

ENMIENDA A LA REGLA VIII DEL REGLAMENTO  
DEL CODIGO DE SEGUROS DE PUERTO RICO

REGLA VIII

INCOMPATIBILIDAD

**Base Legal:** Artículo 9.060 del Código de Seguros de Puerto Rico.

**Propósito:** Se enmienda la presente regla con el propósito de aclarar el alcance de la misma.

**Artículo 1 - Licencias Incompatibles**

A ninguna persona se le expedirá licencia en más de una de las siguientes clasificaciones: corredor, agente, solicitador, agente general, ajustador público y ajustador independiente, excepto que a un agente se le podrá expedir licencia de agente general y de ajustador independiente, y viceversa.

**Artículo 2 - Salvedad**

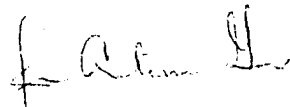
Esta Regla prevalecerá sobre cualquier disposición reglamentaria previamente aprobada.

**Artículo 3 - Vigencia**

Esta enmienda entrará en vigor cinco (5) días después de dar aviso de su aprobación en un periódico de circulación general en Puerto Rico, una vez por semana, por dos (2) semanas consecutivas.



XENIA VELEZ SILVA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
DEPARTAMENTO DE HACIENDA



JUAN ANTONIO GARCIA  
COMISIONADO DE SEGUROS

Fecha de Aprobación: 14 de enero de 2000

Fecha de radicación en  
el Departamento de Estado: